UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

ESCUELA DE POSGRADO



Dec. Leg. Nº 1434 y las contingencias tributarias por rentas no declaradas de 4ta categoría de los médicos del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo 2021

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD INTERNACIONAL

AUTOR

Cesar Augusto Casusol Burgos

ASESOR

Flor de Maria Beltran Portilla https://orcid.org/0000-0002-7161-4208

Chiclayo, 2023

Dec. Leg. Nº 1434 y las contingencias tributarias por rentas no declaradas de 4ta categoría de los médicos del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo 2021

PRESENTADA POR

Cesar Augusto Casusol Burgos

A la Escuela de Posgrado de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el grado académico de

MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD INTERNACIONAL

APROBADA POR

Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza
PRESIDENTE

Carlos Alberto Olivos Campos SECRETARIO

Flor de Maria Beltran Portilla VOCAL

Dedicatoria

A Dios mi Señor, por su protección, fortaleza, inmenso amor y sus bendiciones, porque todo lo logrado es gracias a Él.

A mi familia por su apoyo constante en cada una de mis metas trazadas.

Agradecimiento

Primeramente, a Dios por su amor, su infinita misericordia y bondad.

A mis padres por sus constantes enseñanzas, a mis hermanas por su apoyo y cariño, a mi amada esposa por su amor incondicional y a mi pequeño hijo por ser mi motivación día a día.

Por último, a todos los que colaboraron en este presente trabajo de investigación, en especial a la profesora Magister Flor de Mara Beltrán.

ARTICULO TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD						
INFORME DE ORIGINALIDAD	The Marie of	Company of Co.	Part .	ALC: U		A STATE OF THE PARTY.
	I PARKET	SEMIE:			all PALAC	

INDICE DE SIMILITUD

FUENTES DE INTERNET PUBLICACIONES

TRABAJOS DEL

	FUENTES PRIMARIAS			
FUENTE				
1	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%		
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%		
3	assets.kpmg.com Fuente de Internet	<1%		
4	www.aempresarial.com Fuente de Internet	<1%		
5	www.repositorioacademico.usmp.edu.p	oe <1 _%		
6	repositorio.unheval.edu.pe	<1%		
7	ikua.iiap.gob.pe Fuente de Internet	<1%		
8	www.slideshare.net	<1%		
9	Submitted to Universidad de Ciencias y Humanidades	<1%		

Índice

RESU	MEN	8
ABST	RACT	9
I.	Introducción	10
II.	Revisión de Literatura	12
	2.1.Antecedentes	12
III.	2.2. Bases Teóricas Científicas	
	3.1. Tipo y nivel de investigación	21
	3.2. Diseño de Investigación	21
	3.3. Población, muestra y muestreo:	21
	3.4. Criterios de selección	22
	3.5. Operacionalización de Variables	23
	3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	
	3.7. Instrumentos de Recolección de Datos	24
	3.8. Plan de Procesamiento de Información	24
	3.9. Matriz de consistencia:	26
IV.	Resultados y discusión	
	4.1. Resultados	27
	4.2. Discusión	35
V.	Conclusiones	36
VI.	Recomendaciones	37
VII.	Lista de referencias	38
VIII.	Anexos	41

LISTA DE FIGURAS

Figura 1: Resultado de si perciben ingresos de 4ta categoría	28
Figura 2: Resultado de si existe obligación de emitir recibo por honorarios	29
Figura 3: Resultado de si perciben ingresos de 4ta categoría	30
Figura 4: Resultado de si conocen cuáles son sus obligaciones tributarias	31
Figura 5: Resultado de si tienen alguna cuenta de ahorro y si le depositan o deposita sus	
ingresos	32
Figura 6: Resultado de si la Sunat les notifico algún requerimiento	33

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de las variables	23
Tabla 2: Instrumentos de recolección de datos	24
Tabla 3: Matriz de consistencia	25
Tabla 4: Resultado de si emiten comprobantes por el servicio que perciben	29
Tabla 5: Resultado de si pagan impuestos	30
Tabla 6: Ingresos percibidos	31
Tabla 7: Resultado de si perciben ingresos de 4ta categoría	

RESUMEN

La presente investigación tuvo por objeto principal analizar la relación entre la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1434 y las contingencias tributarias por rentas no declaradas de 4ta categoría de los médicos del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo del año 2021, porque resulta indispensable que SUNAT cuente con información financiera mucho más detallada de los contribuyentes lo que le permitirá identificar a aquellos que no cumplen con sus obligaciones fiscales o que no informan la totalidad de sus ingresos. Por esta razón se realizó una investigación de tipo aplicada, de enfoque cualitativo, de diseño no experimental utilizando una encuesta a los médicos del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo de la ciudad de Chiclayo, con una muestra de 58 encuestados y de ese estudio se evidencia que el personal médico, del hospital en estudio, si perciben en su gran mayoría, ingresos provenientes de rentas de 4ta categoría, pero no todos esos ingresos son declarados al no emitir el respectivo comprobante de pago, también se determinó que todos los encuestados cuentan con al menos una cuenta en el sistema financiero. Finalmente, en la presente investigación se observa que, al no declarar la totalidad de sus ingresos, en caso de una revisión fiscal podrían verse afectados con multas, infracciones y/o sanciones.

Palabras claves: Contingencia tributaria, Renta de 4ta categoría, información financiera, deudor tributario.

ABSTRACT

The main purpose of this investigation was to analyze the relationship between the entry into force of Legislative Decree No. 1434 and the tax contingencies for undeclared income of the 4th category of the doctors of the Almanzor Aguinaga Asenjo Hospital of the year 2021, because it is essential that SUNAT has with much more detailed financial information on taxpayers, which will allow you to identify those who do not comply with their tax obligations or who do not report all of their income. For this reason, an applied research, qualitative approach, non-experimental design was carried out using a survey of doctors from the Almanzor Aguinaga Asenjo Hospital in the city of Chiclayo, with a sample of 58 respondents and from this study it is evident that the medical staff, of the hospital under study, if they receive the vast majority of income from 4th category income, but not all of these incomes are declared by not issuing the respective proof of payment, it was also determined that all respondents have at least an account in the financial system. Finally, in the present investigation it is observed that, by not declaring all their income, in the event of a tax review they could be affected with fines and/or sanctions.

Keywords: Tax contingency, fourth category income, financial information, tax debtor.

I. Introducción

En el contexto actual, afectados por la pandemia del Covid-19, cumplir con el pago de tributos no solo es un acto de legalidad, también lo es de solidaridad, y es por ello que es de suma importancia que el estado aumente su recaudación tributaria, lamentablemente por diversos factores muchos contribuyentes no cumplen con sus obligaciones fiscales, por lo tanto, se aprobaron normativas que permitirá a la Administración Tributaria fiscalizar la veracidad de la información de los contribuyentes.

Resulta indispensable que SUNAT cuente con la información financiera, referida a los saldos y montos acumulados, no solo de las personas jurídicas, también de las personas naturales, porque en muchos casos conforman un patrimonio personal y se quiere determinar cuáles son las fuentes de origen de esta.

El Decreto Legislativo 1434, modifica el artículo 143-A de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y tiene por objetivo que la Superintendencia Nacional de administración Tributaria - SUNAT cuente con información financiera mucho más detallada de los contribuyentes que le permitirá identificar a aquellos que no cumplen con sus obligaciones fiscales o que no informan la totalidad de sus ingresos. En este sentido nos hacemos el siguiente cuestionamiento ¿Cuál es la relación entre la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1434 y las contingencias tributarias por las rentas no declaradas de 4ta categoría de los médicos del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo, año 2021?

Si bien no existe antecedentes de estudio sobre el decreto Legislativo N° 1434, si hay sobre rentas no declaradas de 4ta categoría y contingencias tributarias, tal cual lo indica Reyes (2017) en donde concluye que los escasos niveles de Control y Fiscalización de la SUNAT y los bajos niveles de Cultura Tributaria son los principales factores que influyen en la Evasión del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría de los contribuyentes profesionales en la ciudad de Tingo María. También menciona cuan necesario e importante es el papel que debe cumplir la SUNAT, como administración tributaria, en la educación tributaria a los contribuyentes y cuáles serían sus sanciones y/o consecuencias en caso no cumplan con sus obligaciones tributarias, por su parte Lizana, (2017) en su tesis titulada: "La cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de obligaciones tributarias de rentas personales de la población de la

región lima, año 2017". Concluyen en que la falta de sensibilización de los contribuyentes en el aspecto cultural y ético, ocasiona que incurran en infracciones y sanciones tributarias y que los contribuyentes tienden hacia la informalidad, principalmente porque le atribuyen poca legitimidad al rol recaudador del Estado y de su Administración Tributaria, además Carpio, (2018) En su Tesis Titulada "La Evasión Tributaria En Los Contribuyentes De Rentas De Cuarta Categoría Correspondiente A Los Abogados, Con Relación A La Administración Tributaria En La Ciudad De Arequipa En El Año 2017", de la Universidad Nacional de San Agustín. Menciona que los Contribuyentes de rentas de cuarta categoría en su mayoría no declaran en la totalidad sus ingresos provenientes de sus servicios, solo lo hacen de manera parcial. Algunos no lo hacen por desconocimiento y otros con conocimiento de causa.

Para tal efecto se analizó la aplicación del DL 1434 y su reglamento respecto de la información financiera presentada a SUNAT por los bancos de sus usuarios, se describió el contexto de la generación de renta de 4ta categoría de la actividad de los médicos del hospital Almanzor Aguinaga Asenjo, y se determinaron las contingencias tributarias en aplicación de la normativa relacionado a los ingresos no declarados provenientes de las rentas de 4ta categoría.

En el desarrollo de la investigación se concluyó que el 95% de los encuestados perciben ingresos provenientes de rentas de 4ta categoría y de estos solo el 25% emiten recibos por honorarios por la totalidad de sus ingresos, por lo tanto, hay un 75% que no emite o a veces emite comprobantes de pago, dichos actos probablemente producirán contingencias tributarias que son sancionadas por la administración tributaria.

También se presentan las recomendaciones a las que se llega producto del trabajo de investigación y finalmente, las referencias bibliográficas y los anexos.

II. Revisión de Literatura.

2.1. Antecedentes

Rojas & Pinchi, (2019) En su trabajo de investigación Titulada "Causa y consecuencias de la Evasión Tributaria en los Profesionales Independientes de Medicina Humana del distrito de Tarapoto – Provincia de San Martin – del año 2017", mencionan que las personas naturales que prestan servicios profesionales son parte importante en el desarrollo económico del país, por ello se considera que deben conocer sus obligaciones fiscales y legales para no enfrentar contingencias tributarios y legales. Sus objetivos fueron determinar las principales causas y consecuencias que motivarían la evasión tributaria de los profesionales de medicina humana de la ciudad de Tarapoto, dando como resultado de su investigación que las causas principales para la evasión tributaria por parte de los contribuyentes profesionales médicos del distrito de Tarapoto, perceptores de rentas de cuarta categoría son la falta de voluntad de contribuir, de responsabilidad, honradez y por la desconfianza en nuestras autoridades respecto al destino de los aportes recaudados por el fisco, y las consecuencias principales para la evasión tributaria principalmente se presume que es el desconocimiento de los fines y objetivos de la recaudación tributaria, que no permite al estado contar con mayores recursos, y que de una u otra forma contribuye el déficit fiscal.

Delgado, (2018) en su Tesis de Post Grado "Rentas de trabajo y su incidencia en el impuesto anual de los médicos de la clínica MACSALUD – Cusco periodos 2016 y 2017" menciona que los tributos en el país son fundamentales para su buen funcionamiento, y que cada gobierno trata de aumentar la recaudación a través de la promulgación o derogación de normas de modo que se pueda cumplir de mejor manera las obligaciones para con la nación. Sunat a partir del 2017 implemento modificaciones con respecto a las rentas de trabajo, especialmente las de cuarta categoría, porque prevé que en ese tipo de rentas puede existir informalidad. Concluye en que hay dos formas de generar rentas de trabajo y son por los ingresos de manera independiente (cuarta categoría) y dependiente (quinta categoría), para estar afecto a las rentas de cuarta categoría, se debe obtener un numero de RUC y dedicarse a una actividad profesional o algún oficio que se debe informar a Sunat y cuando empezara a generar ingresos tiene que emitir sus recibos por honorarios electrónicos para sus clientes, sean personas jurídicas o naturales, y cumplir con sus obligaciones mensuales si así lo amerita.

Reyes, (2017) En su Tesis titulada "Evasión Del Impuesto A La Renta de Cuarta Categoría de Contribuyentes Profesionales de La Ciudad de Tingo María", tuvo como uno de sus objetivos Evaluar el nivel de control y fiscalización por parte de la SUNAT a los contribuyentes profesionales que perciben Renta de Cuarta Categoría de la ciudad de Tingo María concluye que los escasos niveles de Control y Fiscalización de la SUNAT y los bajos niveles de Cultura Tributaria son los principales factores que influyen en la Evasión del Impuesto a la Renta de 4ta Categoría de los profesionales en la ciudad de Tingo María. También menciona lo necesario e importante el papel que debe cumplir la Sunat, como administración tributaria, en la educación tributaria a los contribuyentes y cuáles serían sus sanciones y/o consecuencias en caso no cumplan con sus obligaciones tributarias.

Garnique & Oblitas, (2018) En su Tesis Titulada "Análisis De Las Contingencias Tributarias Frente A Un Proceso De Fiscalización Electrónica, A Fin De Evitar Sanciones Administrativas En Los Periodos 2016-2017", concluyen que en la evaluación de los casos expuestos la mayoría de los contribuyentes no cumplen con las normas tributarias establecidas, puesto que al momento de una fiscalización siempre cometen los mismos errores; ocasionándoles reparos tributarios y sanciones. Además recomiendan que ante un procedimiento de fiscalización definitiva, parcial y parcial electrónica, el contribuyente debe respaldar sus operaciones con documentación fehaciente; para ello se recomienda tener la mayor cantidad de documentación posible como por ejemplo: libros contables, proformas, libros societarios, declaraciones juradas, informes sobre prestación de servicios, bancarización, correos electrónicos, contratos, conformidad del servicio, documentación que respalde el ingreso y salida de bienes , entre otros documentos.

Carpio, (2018) En su trabajo de investigación, "La Evasión Tributaria En Los Contribuyentes De Rentas De Cuarta Categoría Correspondiente A Los Abogados, Con Relación A La Administración Tributaria En La Ciudad De Arequipa Año 2017", de la Universidad Nacional de San Agustín. Menciona que los Contribuyentes de rentas de cuarta categoría en su mayoría no declaran en la totalidad sus ingresos provenientes de sus servicios, solo lo hacen de manera parcial. Algunos no lo hacen por desconocimiento y otros con conocimiento de causa. En esta investigación se buscaba conocer la probable evasión de impuestos en relación a la Administración Tributaria en las rentas de 4ta Categoría generada por los profesionales del Derecho en la ciudad de Arequipa en el

año 2017, saber si la escasa práctica de la cultura y conciencia tributaria de los abogados y la inadecuada política de fiscalización de la SUNAT, repercute en la evasión del Impuesto a la Renta de cuarta categoría en la ciudad de Arequipa, lo que evita una adecuada recaudación de los tributos. En su tesis concluyen: "Existe una notable y marcada perdida tributaria respecto a la recaudación tributaria a causa de la evasión de rentas de cuarta categoría todo ello conlleva a que el Estado tenga que asumir estos costos y subvencionar en parte lo que el fisco no registra como ingreso. En consecuencia, hace que nuestro país se retrase económicamente y que se consolide como un país subdesarrollado o del tercer mundo"

Lizana, (2017) en su tesis titulada: "La cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de obligaciones tributarias de rentas personales de la población de la región lima, año 2017" concluyen en que la falta de una atención adecuada de la conciencia tributaria en nuestro país no permite cumplir con la programación de las obligaciones tributarias en las empresas comerciales, la falta de sensibilización de los contribuyentes en el aspecto cultural y ético, ocasiona que incurran en infracciones y sanciones tributarias y que los contribuyentes tienden hacia la informalidad, principalmente porque le atribuyen poca legitimidad al rol recaudador del Estado y de su Administración Tributaria.

Mamani & Salas (2019). En su trabajo de investigación titulada Relación entre la cultura tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto a la renta de cuarta categoría en los contadores públicos de la ciudad de Juliaca, 2019. Concluyen: "La relación entre conocimiento de normas y sanciones con el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los contadores públicos de la ciudad de Juliaca, 2019 es de 0,254 el cual se considera según la escala de correlación que existe una correlación positiva débil entre la dimensión conocimientos tributarios y cumplimiento de obligaciones tributarias, por lo tanto, la correlación es significativa", y recomiendan que para mejorar el conocimiento de los contribuyentes de rentas de cuarta categoría en este caso específico los contadores independientes generadores de rentas de cuarta categoría, las partes o entidades interesadas en la recaudación de impuestos, deben de utilizar las redes sociales como el internet, el Facebook, el wasap, así mismo las revistas, folletos y masificar la comunicación del conocimiento de normas y sanciones para mejorar el conocimiento tributario y con ello mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Además, también recomiendan que el estado peruano a través de sus

autoridades y entidades competentes, deben actuar de manera ética y moralmente y recomiendan que puedan instaurar más programas de concientización y así mejorar las actitudes de los contribuyentes.

2.2. Bases Teóricas Científicas

2.2.1. Decreto Legislativo N.º 1434

En la actualidad una de las grandes dificultades que enfrenta SUNAT es la de acceder a las cuentas bancarias de los contribuyentes administrados por ella, es por ello por lo que se aprobó el Decreto Legislativo N.º 1434: Decreto Legislativo que Modifica el artículo 143-A de la Ley N. º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

2.2.2. Objeto Del D.L. N.º 1434

El objeto, según el artículo 1ro del DL N.º 1434, es "modificar el DL 143-A de la Ley N.º 26702, a fin de perfeccionar el supuesto ya reconocido de suministro de información financiera de parte de las empresas del sistema financiero a la SUNAT, respetando los derechos y principios previstos en la Constitución Política del Perú, incluyendo el secreto bancario establecido en el segundo párrafo del inciso 5 de su artículo 2." SUNAT en el ejercicio de su función fiscalizadora recabara dicha información para combatir la evasión y elusión tributarias y así reducir la brecha de la informalidad. (El Peruano, 2018).

2.2.3. Decreto Supremo N.º 430-2020-EF

El 31 de diciembre de 2020 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N.º 430-2020-EF, en donde reglamentan la información financiera que las empresas del Sistema Financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias, el cual regula la información financiera sobre las transacciones pasivas que debe entregarse a la SUNAT, el monto a partir del cual se suministrará la información, y la periodicidad en que los obligados deben brindar dicha información.

La Información financiera que se debe suministrar a la SUNAT es la siguiente: a) Datos de identificación del titular o titulares:

En el caso de personas naturales: nombre, tipo y número de documento de identidad, número de RUC o NIT de contar con dicha información y domicilio registrado en la empresa del sistema financiero.

En el caso de entidades: denominación o razón social, número de RUC o el NIT de contar con esta información, domicilio registrado en la empresa del sistema financiero y, de corresponder, el lugar de constitución o establecimiento.

b) Datos de la cuenta:

Tipo de depósito, número de cuenta, Código de Cuenta Interbancario (CCI), así como la moneda (nacional o extranjera) en que se encuentra la cuenta que se informa. Adicionalmente, se debe informar el tipo de titularidad de la cuenta (individual o mancomunada).

El saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y los rendimientos generados en la cuenta durante el período que se informa. La SUNAT, mediante resolución de superintendencia, puede establecer si las empresas del sistema financiero declaran uno o más de los citados conceptos.

2.2.4. Decreto Supremo N.º 009-2021-EF

El 25 de enero del 2021 se emitió el Decreto Supremo 009-2021-EF que modifica el Reglamento que establece la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias aprobado por el Decreto Supremo N.º 430-2020-EF, en donde se amplió el monto mínimo a informar, pasando de 10.000 (Diez mil y 00/100 soles) a 7UIT.

2.2.5. Pleno. Sentencia 922/2021 – Tribunal Constitucional

Con fechas 28 de enero de 2021 y 15 de marzo de 2021, el Colegio de Abogados de Lima Sur y el Colegio de Abogados de Huaura, respectivamente, interponen demandas de inconstitucionalidad contra los Decretos Legislativos 1313 y 1434, que modificaron la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley 26702 (en adelante LGSFSS). En ambas demandas se alega que los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo 1313 vulneran el marco constitucional de protección del secreto bancario. Además, aducen que el artículo 3 del Decreto Legislativo 1434, que otorga facultades a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) para requerir de modo directo la información relacionada con el secreto bancario, vulnera diversos principios y bienes reconocidos por la Constitución. Por su parte, con fechas 14 de abril de 2021 y 17 de junio de 2021, el Poder Ejecutivo contesta ambas demandas, solicitando que sean declaradas infundadas en todos sus extremos.

Con fecha 11 de noviembre del 2021, El Tribunal Constitucional establece que no es inconstitucional la regla del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1313 que

modificó el artículo 143° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero, y contempló la potestad de la SUNAT de requerir a los jueces el levantamiento del secreto bancario. Señalando que los funcionarios deberán guardar confidencialidad respecto a la información a la que tuvieron acceso y la información sólo podrá utilizarse "para el cumplimiento de lo acordado en tratados internacionales, en las decisiones de la Comisión de la CAN o en el ejercicio de las funciones de la SUNAT".

Por otro lado, el ente resolutor afirma que el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1434 que contempla el deber de las empresas del sistema financiero de suministrar información a la SUNAT respecto de saldos y/o montos acumulados, promedios o montos más altos de un determinado periodo y los rendimientos generados; tampoco es inconstitucional pues la información a ser solicitada por la SUNAT y suministrada por las empresas del sistema financiero "no es de tipo concreto o específico, sino que es de carácter global y, en tal entendido, no revela la intimidad que la garantía del secreto bancario protege". Por tanto, la información "no se encuentra, en estricto, protegida por el secreto bancario."

Por último, el Tribunal Constitucional agrega que la remisión de la información financiera a la SUNAT "debe sujetarse a las reglas sobre confidencialidad y seguridad informática para su tratamiento, siguiendo los estándares y recomendaciones internacionales."

2.2.6. El impuesto a la Renta

Según (Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, articulo 14, primer párrafo,2004) son contribuyentes del impuesto a la renta: Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el Artículo 16º de esta Ley.

Esto significa que toda persona natural sin negocio, pero que ejerce actividades independientes, a través de una profesión u oficio, están considerados como contribuyentes del impuesto a la renta.

El Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente. Su ejercicio se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre. Este impuesto grava los ingresos que provienen del arrendamiento (alquiler), enajenación u otro tipo de cesión de bienes inmuebles y muebles, de acciones y demás valores mobiliarios (ganancias de capital) y/o del trabajo realizado en forma dependiente e independiente.

Según D.S. N.º 179-2004-EF (2004) Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, en su artículo 1ero menciona lo siguiente:

Impuesto a la Renta grava:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

Para Obregón, T. (2010), el Impuesto a la Renta gravan los ingresos obtenidos cualquiera sea su origen, y se clasifican en cinco categorías dependiendo su origen.

Las rentas de primera y segunda categoría gravan los ingresos cuyo origen son de capital, las rentas de cuarta y quinta categoría gravan los ingresos provenientes del trabajo y las de tercera categoría gravan los ingresos por la combinación del capital más el trabajo.

2.2.7. Rentas de cuarta categoría

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. DS°179-04 EF, (2004), en su artículo N.º 33 explica que son rentas de cuarta categoría "El ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría, son considerados también dentro de esta categoría los ingresos percibidos por el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas".

Las rentas de Cuarta categoría corresponden a servicios prestados sin relación de dependencia, es decir, a trabajos prestados en forma independiente. Si la renta de Cuarta categoría se complementa con explotaciones comerciales o viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará como renta de Tercera Categoría.

A todo trabajador independiente que emita un recibo mayor a S/1500.00 se le debe retener el 8% del total del recibo por honorarios, si el recibo emitido es menor a S/

1500.00, pero si sus ingresos mensuales superan, para este año 2021, el importe de S/3,208.00, el trabajador independiente deberá pagar el impuesto.

2.2.8. Contingencias Tributarias

Ortega & Castillo (2008) definen a la contingencia tributaria a todo aquello que supone una falta de pago de cualquier tributo que pudiera ser debido por la empresa y no se determina solo a situaciones en que existe un cierto grado de duda respecto a su cuantía o a su obligatoriedad.

Montesinos & Vela (2012), considera contingencia a aquello que configura omisión de pago o reconocimiento de la obligación del mismo respecto a cualquier impuesto que afecte el normal transito económico de toda entidad. El desconocimiento de las normas tributarias dentro de la aplicación de obligaciones y actividades que la empresa está destinada a cumplir, producirá como resultado infracciones tributarias.

Una contingencia tributaria constituye riesgo de carácter fiscal, en el cual puede incurrir una empresa o un particular como consecuencia de una aplicación inadecuada de la normativa tributaria. (Andrave y Meniz, 2014 p.50)

2.2.9. Código Tributario

Para Robles (2014) El código Tributario viene a ser un conjunto sistemático de normas cuyo contenido mínimo tiene que ver con la regulación del tributo y sus aspectos conexos que son de naturaleza administrativa, procesal y penal.

El código Tributario en su artículo 3º establece que la obligación tributaria es exigible:

Cuando deba ser determinado por el deudor tributario desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.

Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el artículo 29° de este Código o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho artículo.

Cuando deba ser determinada por la administración tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

2.2.9.1. Infracción Tributaria.

Bravo, (2014) menciona que "se considera como infracción a la conducta de un sujeto que es contraria a la normal legal. Una infracción será tributaria en la medida que nos encontremos ante conductas que consisten en el cumplimiento de dispositivos legales relativos a la materia tributaria."

El artículo 164 del Código Tributario expresa: Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Titulo o en otras leyes o Decretos Legislativos.

III. Materiales y métodos

3.1. Tipo y nivel de investigación

La investigación es de tipo Aplicada.

"El interés de la investigación aplicada es práctico, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos. La investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico". (Vara, 2012, p. 202).

Se utilizará los enfoques cualitativa y cuantitativa, según Vara (2012)." Se llama investigación cualitativa a todo estudio que se concentra más en la profundidad y comprensión de un tema que en la descripción o medición. A la investigación cualitativa le interesa sintetizar un proceso, esquematizarlo, comprenderlo, más que sólo medirlo y precisarlo". (p.204).

Sánchez, Reyes & Mejía (2018) comentan que las investigaciones que se ejecutan con enfoque cuantitativa emplean la recolección y el análisis de datos para responder preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y así poder establecer con precisión patrones de conducta de una población confiando en la medición numérica, en el conteo y en el uso de la estadística.

3.2. Diseño de Investigación

El tema de investigación presenta un diseño de tipo No experimental. Se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que se dan sin la intervención directa del investigador, es decir; sin que el investigador altere el objeto de investigación. "En la investigación no experimental, se observan los fenómenos o acontecimientos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos." Lancheros (2012).

3.3. Población, muestra y muestreo:

3.3.1. Población

La población son los médicos activos y habilitados del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo de la ciudad de Chiclayo, que actualmente son 407.

3.3.2. Muestra

Aguilar. (2005) menciona que "en las investigaciones donde la variable principal es de tipo cualitativo, que se reporta mediante la proporción del fenómeno en estudio en la población de referencia, la muestra se calcula a través de las fórmulas":

a) Para población infinita (cuando se desconoce el total de unidades de observación que la integran o la población es mayor a 10,000):

$$n=Z^{2*} p*q$$

$$\frac{d^2}{d^2}$$

b) Para población finita (cuando se conoce el total de unidades de observación que la integran):

$$n = N * Z^{2} * P * Q$$

$$(N-1) * E^{2} + Z^{2} * P * Q$$

Dónde:

n = tamaño de la Muestra.

N = tamaño de la Población.

 α = Error de tipo I

 $Z1-\alpha$ = Nivel de Confianza, al 90% que da un valor tabular de 1.645

P = Proporción de éxito, correspondiendo a 0.5

Q = 1 - P

E = Margen de Error o Precisión, se tomó el 10%

Aplicamos la fórmula para población finita

$$n = \underline{\qquad} 407 * 1.645^{2} * 0.5 * 0.5$$

$$(406) * 0.10^{2} + 1.645^{2} * 0.5 * 0.5$$

El resultado es de 58 médicos.

3.4. Criterios de selección

Se seleccionó a los médicos del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo, para el presente proyecto de investigación, por su alto nivel de ingresos, y además que por el tipo de servicio que ejercen, son más propensos a que sus clientes no pidan comprobantes de pago por el servicio recibido.

El decreto Legislativo N.º 559, Ley del Trabajo Medico, menciona en su artículo número 3, que "El trabajo medico es el conjunto de acciones altamente especializadas que requieren de la decisión profesional del médico cirujano, dentro del proceso de atención integral de salud, que se dirige a la persona, familia y comunidad". En el

artículo 2 del mismo D.L. menciona que por su complejidad y especial responsabilidad en defensa de la vida y en proceso de atención de la salud de la persona es esencial para el desarrollo económico – social y la productividad nacional.

3.5. Operacionalización de Variables

3.5.1. Identificación de las Variables

- D.L. N.º 1434 y su reglamento
- Impuesto a la renta de 4ta categoría
- Contingencias Tributarias

3.5.2. Clasificación de las Variables

Variable Independiente:

- D.L. N.° 1434 y su reglamento
- Impuesto a la renta de 4ta categoría

Variable Dependiente:

• Contingencias Tributarias

Tabla 1: Operacionalización de las variables

^	alizacion de las variables T			
Variable Independiente:	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Decreto Legislativo N.º 1434	Según el artículo 1 del DL N.º 1434, es "modificar el DL 143-A de la Ley N.º 26702, a fin de perfeccionar el supuesto ya reconocido de suministro de información financiera de parte de las empresas del sistema financiero a la Sunat	Norma que ha definido la forma en que las instituciones financieras brindaran información a la SUNAT	Información financiera	Monto mínimo Plazos de información
Impuesto a la Renta de 4ta categoría, Artículos 33, 45 y 46 del TUO de la LIR	Son rentas de cuarta categoría "El ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.	ingresos de los médicos	45 v 46 del	Emisión de Recibos por honorarios. Declaración de impuestos
Variable Dependiente: Contingencias tributarias. código tributario Art. 164	Montesinos & Vela (2012), La falta o desconocimiento de la normativa tributaria dentro de la aplicación de obligaciones y actividades que la empresa está destinada a cumplir, va a generar como consecuencia una infracción tributaria.	detectados por Sunat para variar nuestra autodeterminación,	tributaria Deudor	Obligaciones formales Obligaciones sustanciales Infracciones y sanciones.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

3.6.1. Método de Investigación

El método empleado es una investigación teórica

3.6.2. Técnicas de Investigación

Las técnicas empleadas de investigación son la encuesta y el análisis documental. Mediante la encuesta se recabará información financiera de los médicos.

3.7. Instrumentos de Recolección de Datos

La metodología por utilizar para la recolección de datos será la siguiente:

Tabla 2: Instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTE
Análisis documental	Ficha Documental	Normas Tributarias
Encuesta	Ficha de encuesta	Profesional médico

3.8. Plan de Procesamiento de Información

Encuesta Tabulada con métodos estadísticos y análisis documental

3.9. Matriz de consistencia:

Problema principal	Objetivo principal	Variables	
	Analizar la relación entre lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1434, su reglamento y las contingencias tributarias por las rentas no declaradas de 4ta categoría de los médicos del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo del 2021	Independientes: D.L. Nenta de 4ta categoría.	N.º 1434 y su reglamento e Impuesto a la
Legislativo N.º 1434, su	Analizar la aplicación de la normativa del DL 1434 y su reglamento respecto de la información financiera	Dependiente: Contingencias Tributarias	
contingencias tributarias	44 4	Dimensiones	Indicadores
por las rentas no declaradas de 4ta categoría de los médicos del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo, año 2021?	1 Almana - a a A i a a a a A a i a 2021	Información financiera	Monto mínimo – Plazos de información.
	Determinar las contingencias tributarias de los médicos del hospital Almanzor Aguinaga Asenjo, en aplicación de la normativa relacionado a sus ingresos no declarados provenientes de las rentas de 4ta categoría	Impuesto a la Renta de 4ta categoría, Artículos 33, 45 y 46 del TUO de la LIR	Emisión de Recibos por honorarios. Declaración de impuestos
		Obligación tributaria Deudor tributario	Obligaciones sustanciales – formales
			Infracciones Sanciones
Tipo y diseño de investigación	Población, muestra y muestreo	Procedimiento y procesamiento de datos	
Tipo de investigación: Aplicada de enfoque cualitativo. Nivel: Descriptivo. Diseño: No experimental	La población fue de 407 médicos del hospital Almanzor Aguinaga Asenjo, con una muestra de 58 médicos y muestreo aleatorio simple.		

Tabla 3: Matriz de consistencia

IV. Resultados y discusión

4.1. Resultados

4.1.1. Analizar la aplicación de la normativa del DL 1434 y su reglamento respecto de la información financiera presentada a Sunat por los bancos de sus usuarios.

Análisis de la exposición de motivos del Decreto Legislativo N.º 1434: Uno de los grandes problemas que enfrenta la Administración Tributaria -Sunat es el alto índice de evasión tributaria y a pesar de que en estos últimos años se observa una reducción de la evasión e informalidad, los indicadores muestran al Perú entre las economías sudamericanas de mayor incumplimiento tributario. Parte de dichos resultados se dan por las restricciones de la Sunat con respecto a la información financiera de sus administrados, situación que no enfrentan la mayoría de los países desarrollados y que a la fecha afecta a una pequeña minoría de las administraciones tributarias de Latinoamérica y el caribe. Las economías más importantes muestran menores niveles de evasión e informalidad y no poseen restricciones al acceso de la información financiera de sus administrados, evidenciándose empíricamente la fuerte correlación que existe entre el acceso a la información y reducción de evasión e informalidad, toda esta problemática está redactada en la exposición de motivos.

El Decreto Legislativo N.º 1434 que tiene por objetivo modificar el artículo 143-A de La Ley 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", que en su artículo 140 establece que está prohibida a las empresas del sistema financiero, así como a sus directores y trabajadores suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, a menos que medie autorización escrita de estos o se trate de los supuestos consignados en los artículos 142,143 y 143-A.

En relación con lo señalado, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1434 prevé que la información a proporcionar por las empresas del sistema financiero a la SUNAT para el ejercicio de su función fiscalizadora para combatir la evasión y elusión tributarias a que se refiere el literal b) del numeral 3 del segundo párrafo del precitado artículo 143A, es aquella que corresponda a las transacciones u operaciones que se realicen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo que reglamente el aludido decreto legislativo.

Mediante el Decreto Supremo N.º 430-2020- EF, que entró en vigencia el 01/01/2021, se aprobó el Reglamento del aludido Decreto Legislativo N.º 1434; en ese sentido, se debe informar aquellas transacciones u operaciones realizadas a partir del 01/01/2021 y, por tanto, quedan excluidas las transacciones u operaciones realizadas hasta el 31/12/2020. En tal reglamento la Sunat tendrá acceso a la diversa información financiera que deberían ser proporcionadas por las empresas del sistema financiero con respecto a personas naturales y/o jurídicas que posean en sus cuentas montos iguales o mayores a S/ 10,000.00.

El 25 de enero del 2021 se emitió el Decreto Supremo 009-2021-EF que modifica el Reglamento que establece la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias aprobado por el Decreto Supremo N.º 430-2020-EF, en donde se amplió el monto mínimo a informar, pasando de 10.000 (Diez mil y 00/100 soles) a 7UIT que para el año 2021 serían S/30,800.00

Otro punto interesante es que, si el administrado tiene más de una cuenta en una empresa del sistema financiero, se deben sumar los importes correspondientes a los saldos de la totalidad de las cuentas; considerando para ello, en valor absoluto, el monto que resulte de la diferencia entre los cargos y los abonos de cada cuenta, esto es, sin asignarle un signo (positivo o negativo) al resultado.

Por otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000067-21-SUNAT, se establecieron las normas para la presentación de la declaración que contengan la información financiera para el combate de la evasión y elusión tributarias. Al respecto, se dispuso que la presentación se realizara por el Servicio Seguro de Recepción de Información Financiera (SSERIF), dicho sistema se s encuentra habilitado desde agosto del 2021 y ya viene siendo usado por las entidades del sistema financiero.

Si bien es cierto que hay muchos constitucionalistas y tributaristas que mencionan que las normas atentan contra derechos constitucionales como el derecho a la intimidad del secreto bancario, derecho fundamental plasmado en la constitución y que señala que dicho secreto solo puede levantarse a pedido de juez, del fiscal de la nación o de una comisión investigadora del congreso con arreglo a ley, pero siempre y cuando se refieran al caso investigado. En mi opinión creo que las normas ayudaran a la Sunat a combatir la evasión e informalidad, tal cual lo afirma la sentencia 922/2021 del Tribunal Constitucional con fecha 11 de noviembre del 2021, en el que establece

que la norma no es inconstitucional porque la información a ser proporcionada por las empresas del sistema financiero es de carácter global mas no especifico.

4.1.2. Describir el contexto de la generación de las rentas de 4ta categoría de la actividad de los médicos del hospital Almanzor Aguinaga Asenjo 2021.

Para cumplir con este objetivo se analizaron los resultados obtenidos de la encuesta aplicada, la cual consistió en la formulación de una serie de preguntas a los profesionales de medicina humana que laboran en el hospital Almanzor Aguinaga Asenjo de la ciudad de Chiclayo y si ejercen, adicionalmente, su profesión independientemente.

1) ¿Percibe usted ingresos por trabajos independientes? 58 respuestas

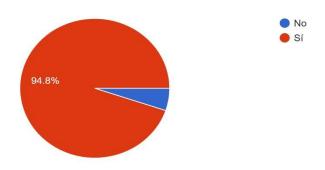


Figura 1: Resultado de si perciben ingresos de 4ta categoría Fuente: Encuesta a profesionales médicos del H.A.A.A. de Chiclayo

• Del grafico podemos determinar que el 94.8% de los encuestados perciben ingresos de manera independiente y el 5.2% no prestan servicios independientes.

Tabla 4: Resultado de si emiten comprobantes por el servicio que perciben

2)¿Emite usted algún comprobante por el servicio que brinda
de manera independiente?"

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Aveces	34	61.8	61.8	61.8
N	No	7	12.7	12.7	74.5
	Sí	14	25.5	25.5	100.0
	Total	55	100.0	100.0	

a. 1)¿Percibe usted ingresos por trabajos independientes? = Sí

Fuente: Encuesta a profesionales médicos del H.A.A.A. de Chiclayo

Se obtiene como resultado que el 61.8 % de los que prestan servicios independientes, emite alguna vez, pero esta respuesta tiene más incidencia a que no emiten, por lo tanto, habría una aproximación de que no emiten recibos un 75% del total de los encuestados que respondieron que si prestan servicios independientes. El 25.5 % respondieron que si emiten recibos por honorarios.

3) ¿Considera usted que existe la obligación de emitir recibo por honorarios por los servicios que brinda de manera particular?

45 respuestas

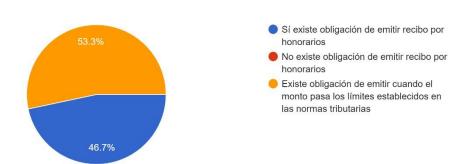


Figura 2 : Resultado de si existe obligación de emitir recibo por honorarios

Fuente: Encuesta a profesionales médicos del H.A.A.A. de Chiclayo

Del total de encuestados el 53.3% manifiesta que sí existe obligación de emitir recibos por honorarios, pero solo si pasan un monto establecido por las normas tributarias, esta pregunta nos muestra el poco conocimiento de la norma tributaria de parte de los médicos encuestados, y por el contrario el 46.7% respondió que si existe la obligación de emitirlos.

4) ¿Usted cree que existe la obligación de declarar sus ingresos percibidos por servicios independientes?

58 respuestas

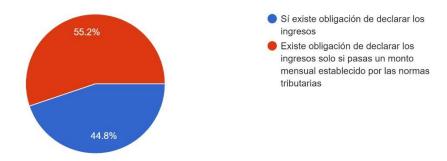


Figura 3: Resultado de si perciben ingresos de 4ta categoría Fuente: Encuesta a profesionales médicos del H.A.A.A. de Chiclayo

Los resultados a la pregunta N.º 4 indican que el 44.8%, de los médicos que laboran en el hospital Almanzor Aguinaga Asenjo, si existe la obligación de declarar sus ingresos provenientes de rentas de cuarta categoría y el 55.2% manifiesta que, si existe la obligación, pero solo si se pasa de un monto mínimo establecido por normas tributarias

Tabla 5: Resultado de si pagan impuestos

5)¿Paga usted impuestos a la Sunat?a

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	14	25.5	25.5	25.5
	Sí	41	74.5	74.5	100.0
	Total	55	100.0	100.0	

a. 1)¿Percibe usted ingresos por trabajos independientes? = Sí

Fuente: Encuesta a profesionales médicos del H.A.A.A. de Chiclayo

Del grafico podemos apreciar que del total de los encuestados que manifestaron que prestan servicios independientes, el 74.5% de ellos pagan impuestos y el 25.5% no lo hace.

Tabla 6: Ingresos percibidos

6)Aproximadamente, ¿a cuánto ascenderían sus ingresos mensuales por
servicios independientes? ^a

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De 2,500 hasta 5,000	17	30.9	30.9	30.9
	De 5,000 hasta 7,500	13	23.6	23.6	54.5
	hasta 2,500	13	23.6	23.6	78.2
	Mas de 7,500	12	21.8	21.8	100.0
	Total	55	100.0	100.0	

a. 1)¿Percibe usted ingresos por trabajos independientes? = Sí

Fuente: Encuesta a profesionales médicos del H.A.A.A. de Chiclayo

El 23.6% manifiesta percibir ingresos, por servicios independientes, de hasta S/2,500.00, el 30.9% desde S/2,500.00 hasta S/5,000.00, el 23.6% percibe ingresos desde S/5,000.00 hasta S/7,500.00 y solo el 21.8% percibe ingresos mayores a S/7,500.00.

7) ¿Conoce usted cuáles son sus obligaciones tributarias? 58 respuestas

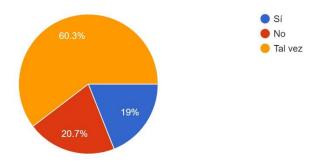


Figura 4: Resultado de si conocen cuáles son sus obligaciones tributarias

Fuente: Encuesta a profesionales médicos del H.A.A.A. de Chiclayo

El 60.3% del total de encuestados manifiesta que tal vez conozcan cuáles son sus obligaciones tributarias, el 20.7% respondieron que no saben cuáles son sus obligaciones tributarias y solo el 19% están seguros de conocer cuáles son sus obligaciones tributarias.

8) ¿Posee cuenta de ahorro en alguna Institución financiera (Bancos, Cajas, Cooperativas, etc.) en donde deposita o le depositan sus ingresos por sus servicios profesionales independientes?

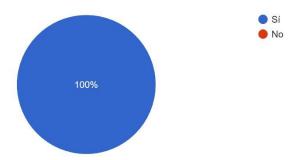


Figura 5: Resultado de si tienen alguna cuenta de ahorro y si le depositan o deposita sus ingresos.

Fuente: Encuesta a profesionales médicos del H.A.A.A. de Chiclayo

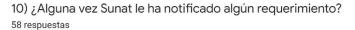
El 100% de los médicos encuestados manifestaron que si tienen cuenta de ahorro en alguna institución financiera y que en esas cuentas le depositan o deposita los ingresos obtenidos por servicios profesionales independientes.

Tabla 7: Resultado de si perciben ingresos de 4ta categoría
9)¿Tiene una sola cuenta de ahorro o varias?^a

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	7	12.7	12.7	12.7
	2	21	38.2	38.2	50.9
	Mas de 2	27	49.1	49.1	100.0
	Total	55	100.0	100.0	W. 3-117-118

a. 1)¿Percibe usted ingresos por trabajos independientes? = Sí

Del total de los encuestados que manifestaron que, si perciben ingresos de 4ta categoría, el 12.7% respondió que tiene al menos una cuenta de ahorro, el 38.2% respondió que tiene dos cuentas de ahorros y el 49.1% tiene más de 2 cuentas de ahorros.



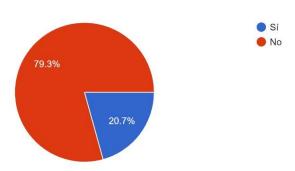


Figura 6: Resultado de si la Sunat les notifico algún requerimiento

Fuente: Encuesta a profesionales médicos del H.A.A.A. de Chiclayo

Se puede observar que del total de encuestados solo el 20.7% manifestó que la Sunat alguna vez le ha notificado algún requerimiento, por el contrario, el 79.3% respondió que nunca fue notificado por la Administración tributaria.

4.1.3. Determinar las contingencias tributarias de los médicos del hospital Almanzor Aguinaga Asenjo, en aplicación de la normativa relacionado a sus ingresos no declarados provenientes de las rentas de 4ta categoría.

Las contingencias tributarias acarrean multas, e intereses moratorios por no cumplir con las obligaciones tributarias y es en El Código Tributario, en su tabla II del libro Cuarto donde se detallan las infracciones y sanciones de las personas naturales que perciben rentas de cuarta categoría.

De acuerdo con los resultados de la encuesta se determinó que:

De los 58 encuestados, solo tres manifestaron que no perciben rentas de cuarta categoría que representa el 5.2% del total de médicos encuestados. Esto quiere decir que 55 médicos si perciben rentas de 4ta categoría que en términos porcentuales es del 94.8%.

En base a los que manifestaron que, si obtienen ingresos de 4ta categoría, solo 41 médicos si pagan impuestos, por lo tanto 14 no lo hacen que representa el 25.5% de los encuestados que si manifestaron que obtienen ingresos. En este punto se determina

que los 14 médicos estarían incurriendo en la infracción tipificada en el Numeral 1 del artículo 176 del código Tributario, cuya sanción es una multa del 50% de la UIT vigente.

Otra contingencia tributaria a la que están incurriendo es a la no emisión de comprobantes de pago, en este caso concreto la no emisión de los recibos por honorarios, esto se ha determinado según la encuesta realizada en la que el 74.5% no emite o a veces emite recibos por honorarios, por lo tanto, estarían incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174 del Código Tributaria.

La Sunat al hacer el cruce de información que le brinde las instituciones financieras en cumplimiento del D.L.1434 y su reglamento, podría realizar fiscalizaciones a los contribuyentes que perciben ingresos de cuarta categoría y que tienen movimientos de depósitos en sus cuentas bancarias que no concuerdan con la información de sus declaraciones por rentas de 4ta categoría. Según la información obtenida mediante la encuesta a los médicos del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo de Chiclayo, estarían en infracción con riesgo a ser sancionados y multados.

4.2. Discusión

De acuerdo con los resultados obtenidos, el contexto de la generación de las rentas de 4ta categoría de la actividad de los médicos del hospital Almanzor Aguinaga Asenjo, la mayoría de los médicos si obtienen ingresos por actividades independientes, también existe un alto porcentaje que no emite los respectivos comprobantes de pago, a pesar de percibir ingresos afectos, según lo investigado esta omisión no es por desconocimiento la mayoría conoce sus obligaciones tributarias se puede inducir entonces de que existe un alto grado de evasión tributaria por parte de los médicos del hospital Almanzor y al ejercer actividades profesionales individuales, son consideradas Rentas de cuarta categoría tal cual lo explica el Decreto Supremo N° 179-2004- EF. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 33° y en esta misma norma en su Artículo 86° se detalla que tienen la obligación de declarar y pagar.

De lo descrito anteriormente podemos determinar que si estas circunstancias de no declarar ingresos y no emitir comprobante de pago por sus servicios pero si estos los ingresan en sus cuentas bancarias, esto generaría el riesgo de que en una futura fiscalización estos profesionales tendían serios problemas con la entidad fiscalizadora y lógicamente se generarían contingencias tributarias por infracciones previstas en el numeral 1 del artículo 174 y el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, y es en la tabla II del libro Cuarto del mismo Código donde se detallan las infracciones y sanciones de las personas naturales que perciben rentas de cuarta categoría, esto a raíz de la entrada en vigencia del D.S. N.º 430-2020- EF, en donde se aprobó el Reglamento del aludido Decreto Legislativo N.º 1434 que en su artículo 4to se detalla la información financiera que debe ser suministrada a la Sunat.

V. Conclusiones

Si existe una relación entre lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1434, su reglamento y las contingencias tributarias por las rentas no declaradas de 4ta categoría de los médicos del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo del 2021, esto debido por que la norma será de herramienta fundamental para evitar la evasión tributaria, porque Sunat podrá tener acceso a los saldos de las cuentas de los médicos perceptores de rentas de 4ta categoría. La aplicación de la normativa del DL 1434 y su reglamento respecto de la información financiera presentada a Sunat por las instituciones financieras de sus usuarios tiene por objetivo la lucha contra la evasión tributaria y la información recibida contribuirá a disminuir la evasión e informalidad tributarias. La Sunat tendrá acceso a la diversa información financiera que deberían ser proporcionadas por las empresas del sistema financiero con respecto a personas naturales y/o jurídicas que posean en sus cuentas montos iguales o mayores a 7UIT. Si el usuario tiene más de una cuenta en una empresa del sistema financiero, se deben sumar los importes correspondientes a los saldos de la totalidad de las cuentas; considerando para ello, en valor absoluto, el monto que resulte de la diferencia entre los cargos y los abonos de cada cuenta.

Sobre el contexto de la generación de las rentas de 4ta categoría de la actividad de los médicos del hospital Almanzor Aguinaga Asenjo 2021, se concluye que aproximadamente el 95% de los encuestados perciben ingresos de manera independiente provenientes de rentas de cuarta categoría y de estos aproximadamente el 75% manifestaron que no siempre emiten el respectivo recibo por honorario y esto puede ser a que solo el 19% están seguros de conocer cuáles son sus obligaciones tributarias. También se concluye que del total de los encuestados que manifestaron que, sí perciben ingresos de 4ta categoría, el 12.7% respondió que tiene al menos una cuenta de ahorro, el 38.2% respondió que tiene dos cuentas de ahorros y el 49.1% tiene más de 2 cuentas

de ahorros. Y, por último, del total de encuestados solo el 20.7% manifestó que la Sunat alguna vez le ha notificado algún requerimiento.

Por lo tanto después del análisis se puede concluir que al contar con al menos una cuenta en una institución financiera, el no emitir, en su mayoría, los respectivos recibos por honorarios por sus ingresos percibidos, y no declarar la totalidad de sus ingresos, estarían incursos en contingencias tributarias como infracciones por no emitir comprobantes de pago, multas por no declarar todo lo percibido y estarían obligados a pagar el impuesto a la Renta que no se ha declarado más los respectivos intereses moratorios.

VI. Recomendaciones

Recomendar a los profesionales de medicina y a todo profesional que perciba ingresos de 4ta categoría, que emitan sus comprobantes de pago y declaren lo correspondiente a sus ingresos pagando el respectivo impuesto determinado en las declaraciones mensuales y anuales. Si desconocen cómo hacerlo, que se asesoren con profesionales expertos en la materia para así evitar pagar multas e interés que les traería perjuicio económico, esto a raíz de que Sunat ahora cuenta con una herramienta en el DL 1434 que será de mucha ayuda y se podrá complementar al ITF en la lucha contra la evasión e informalidad tributarias.

VII. Lista de referencias

- Aguilar-Barojas, Saraí (2005). Fórmulas para el cálculo de la muestra en investigaciones de salud en Tabasco, 11(1-2),333-338. [fecha de Consulta 6 de Julio de 2021].

 ISSN: 1405-2091. Disponible en:

 https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=48711206
- Bravo, Castilla, Robles & Villanueva. (2014). Código Tributario, Doctrina y Comentarios. (3ra Ed. Vol. I). Instituto Pacifico.
- Carpio, M. (2018). La Evasión Tributaria en Los Contribuyentes de Rentas de Cuarta Categoría correspondiente a Los Abogados, en relación con La Administración Tributaria en La Ciudad de Arequipa En El Año 2017. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú.
- Delgado, R. (2018). Rentas de trabajo y su incidencia en el impuesto anual de los médicos de la clínica MACSALUD Cusco periodos 2016 y 2017. (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo, La Libertad, Perú.
- Decreto Legislativo N.º 1434. Decreto Legislativo que modifica el artículo 143-A de la ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. (16 de setiembre de 2018), https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/206006/DL_1434.pdf
- Decreto Supremo N.º 430-2020-EF. Reglamentan la información financiera que las empresas del Sistema Financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias (30 de diciembre de 2020). Normas legales, N.º 15803. Diario Oficial El Peruano. 31 de diciembre de 2020.
- Decreto Supremo N.º 009-2021-EF. Modifican el Reglamento que establece la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias aprobado por el Decreto Supremo N.º 430-2020-EF (25 de enero de 2021). Normas legales, N.º 15843. Diario Oficial El Peruano. 26 de enero de 2021.

- Decreto Supremo N.º 133-2013. Texto Único Ordenado del Código Tributario. Portal Web de Sunat. Recuperado de: https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/#
- Decreto Supremo N.º 179- 2004-EF. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. (08 de diciembre de 2004). Recuperado de: https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/
- Mamani Coaquira & Salas Ccoa. (2019). Relación entre la cultura tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto a la renta de cuarta categoría en los contadores públicos de la ciudad de Juliaca, 2019. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana Unión, Juliaca, Perú.
- Montesinos, V. & Vela, M. (2012). *La auditoría en España*. España: Universidad de Valencia.
- Obregón, T. (2010). *Impuesto a la Renta de los Trabajadores Parte 2*. Actualidad Empresarial, 200(1era febrero), 1-3.
- Ortega, R. & Castillo, J. (2008). *Contingencias tributarias y laborales: Análisis contable*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Reyes, R. (2017). Evasión del impuesto a la renta de cuarta categoría de contribuyentes profesionales en la ciudad de Tingo María. Universidad Agraria de la Selva, Tingo María, Perú.
- Rojas Medina & Pinchi Fasanando (2019). Causas y consecuencias de la evasión tributaria en los profesionales independientes de Medicina Humana del distrito de Tarapoto Provincia de San Martin Año 2017(Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Martin, Tarapoto, Perú.
- Rojas, C. (2015). Diseño de un Programa de Fiscalización para Reducir La Evasión en Los Profesionales de la Salud Afectos A Rentas de Cuarta Categoría Distrito De Chiclayo 2014. (Tesis de pregrado), Universidad Católica Santo Toribio de

Mogrovejo). Repositorio de Tesis Usat. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/701/1/TL Rojas Gonzaga ClaudiaMirell a.pdf?cv=1

- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. (1ra Ed.). Perú: Universidad Ricardo Palma.
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (s.f.). *Opinión Institucional sobre Proyectos Legislativos*. Consultado el 12 de junio de 2021.

https://www.sbs.gob.pe/transparencia-sbs/opinion-institucional-sobre-proyectoshttps://www.sbs.gob.pe/transparencia-sbs/opinion-institucional-sobre-proyectos-legislativoslegislativos

- Super Intendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT. (s.f.). Portal de tributación. Consultado el 08 de junio del 2021 de la web. https://www.sunat.gob.pe/index.html
- Vara, A. (2012). Desde La Idea hasta la sustentación: Siete pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales. (3ra Ed.). Perú: Universidad de San Martin de Porres.

VIII. Anexos

Encuesta

ENCUESTA DIRIGIDA A MEDICOS DEL HOSPITAL ALMANZOR AGUINAGA ASENJO COMO PERCEPTORES DE INGRESOS DE 4TA CATEGORIA

La presente encuesta servirá para recabar información para un proyecto de investigación DE LA MAESTRIA DE TRIBUTACION Y FISCALIDAD INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO, por ello solicito de su participación y hago de su conocimiento que la encuesta que responderán es totalmente confidencial y anónima.

sponderán es totalmente confidencial y anónima.			
*Obligatorio			
1. ¿Percibe usted ingresos por trabajos independientes? *			
Marca solo un óvalo.			
Sí			
 ¿Emite usted algún comprobante por el servicio que brinda de manera * independiente? 			
Marca solo un óvalo.			
Sí No A veces			
— Aveces			
3. ¿Considera usted que existe la obligación de emitir recibo por honorarios * por			
los servicios que brinda de manera particular? Marca solo un óvalo.			
Sí existe obligación de emitir recibo por honorarios			
No existe obligación de emitir recibo por honorarios			

Existe obligación de emitir cuando el monto pasa los límites establecidos en las normas tributarias

4.	¿Usted cree que existe la obligación de declarar sus ingresos percibidos * por servicios independientes?
	Marca solo un óvalo. Sí existe obligación de declarar los ingresos Existe obligación de declarar los ingresos solo si pasas un monto mensual establecido por las normas tributarias
5.	¿Paga usted impuestos a la Sunat? * Marca solo
	un óvalo.
	Sí
	No
6.	Aproximadamente, ¿a cuánto ascenderían sus ingresos mensuales por * servicios independientes?
	Marca solo un óvalo.
	hasta2,500 De 2,500 hasta 5,000 De 5,000 hasta 7,500 Mas de 7,500
7.	¿Conoce usted cuáles son sus obligaciones tributarias? * Marca solo un óvalo.

		Sí		
		No		
		Tal vez		
8.	¿Posee cuenta de ahorro en alguna Institución financiera (Bancos, Cajas, * Cooperativas, etc.) en donde deposita o le depositan sus ingresos por sus servicios profesionales independientes?			
	Marca s un óvalo.	olo		
		Sí		
		No		
9.	¿Tiene una s	ola cuenta de ahorro o varias? *		
	Marca soi un óvalo.	lo		
		1		
		2		
		Mas de 2		
10.	¿Alguna vez	Sunat le ha notificado algún requerimiento? *		
	Marca s	olo un		
	óvalo.			
		Sí		
		No		

Google no creó ni aprobó este contenido.

Google Formularios

- a) La modificación de los incisos j) y k) del artículo 19 de la Ley, contenida en el artículo 3 del presente dispositivo legal.
 b) La incorporación del artículo 59-A en la Ley, contenida en el artículo 4 del presente dispositivo legal.
- La modificación del literal a) del articulo 132, el inciso a) del artículo 140 y el último parrafo del inciso a) del artículo 150 de la Ley, contenida en el artículo 3 del presente dispositivo legal, entra en vigor a partir de la publicación del Decreto Supremo al que se alude en el publicación del De citado articulo 132.
- 6. La incorporación de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final en la Ley, contenida en el artículo 4 del presente dispositivo legal, entra en vigor a partir de la publicación del Decreto Supremo al que se alude en dicha disposición.

Segunda.- Reglamentación
Dentro de los doscientos cuarenta (240) dias
calendario siguientes a la publicación del presente Decreto
Legislativo, se aprueba, mediante Decreto Supremo,
refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas:

- La adecuación del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF; y
 La adecuación de la Tabla de sanciones aplicables
- a las infracciones previstas en la Ley General de Áduanas, aprobada por el Decreto Supremo Nº 031-2009-EF.

Tercera.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto instituciónal de las Entidades Involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cuarta - Texto Único Ordenado

Cuarta.- Texto Unico Ordenado
Por Decretio Supremo retirendado por el Ministro de
Economía y Finanzas, en un piazo de trecientos (300)
dias calendario siguientes a la publicación del presente
Decreto Legislativo, se aprueba el Texto Unico Ordenado
de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N°
1053.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Unica. - Cómputo del piazo de prescripción
Tratandose de procedimientos en tramite, el inicio del
piazo de prescripción para exigir el cobro de la deuda
tributaria aduanera pendiente de determinar cuyo piazo
de prescripción de la acción para determinar la obligación
tributaria aduanera o para aplicar sanciones se inició
hasta el 1 de enero de 2018 notificadas a partir de la
vigencia del presente Decreto Legislativo dentro del piazo
de prescripción, se computa a partir del día siguiente
de la notificación de la resolución correspondiente de
conformidad con los incisos f) y g) del articulo 155 de la
Ley General de Aduanas modificada por este Decreto
Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Unica.- Derogación
Deroganse las definiciones "Agente de carga
internacional", "Almacén aduanero", "Despachador de
aduana", "Maniflesto de Envio de Entrega Rapida",
"Operador Economico Autorizado" y "Transportista" del
artículo 2 y los artículos 14, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35,
36, 37, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 201, 202, 203 y
204 de la 12.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince dias del mes de setlembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA Ministro de Economía y Finanzas

1692078-8

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1434

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Que, el Congreso de la República mediante Ley Nº 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la compción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnérabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un piazo de sesenta (60) días calendario; Que el literal ki del inclien i del artículo 2 de la la ver-

del Estadó, por un piazo de sesenta (60) días caleñdario; Que, el literal k) del inciso 1 del artículo 2 de la Ley N° 30823 establece la facultad del Poder Ejecutivo para legislar en materia tributaria y financiera a fin de modificar el tratamiento del secreto bancario para fines internos sobre la información financiera contenida en el artículo 143-A de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Organica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sin contraventr lo previsto en el último parrafo de dicho artículo, estableciendo montos minimos, garantizando estándares internacionales de seguridad informática, y respetando los derechos y principios previstos en la Constitución Política del Perti; Que, en tal sentido, es necesario el perfeccionamiento

Que, en tal sentido, es necesario el perfeccionamiento del supuesto de suministro de información financiera de parte de las empresas del sistema financiero a la SUNAT establecido el artículo 143-A de la Ley Nº 25702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, respetando los derechos y principlos previstos en la Constitución Política del Perú, incluyendo el derecho al

Constitución Política del Perú, incluyendo el derecho al secreto bancario establecido en el segundo parrafo del inciso 5 de su articulo 2; De conformidad con lo establecido en el articulo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal k) del inciso 1 del articulo 2 de la Ley N° 30823; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 143-A DE LA LEY Nº 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE RANCA Y SEGUBOS

Articulo 1.- Obleto

Articulo 1.- Objeto

El Decreto Legislativo tiene por objeto modificar
el articulo 143-A de la Ley N° 26702, Ley General del
Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica
de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de
perfeccionar el supuesto ya reconocido de suministro
de información financiera de parte de las empresas del
sistema financiero a la SUNAT, respetando los derechos
y principios previstos en la Constitución Política del Peny,
incluyendo el segeroto hagorario establecifica en el seguroto incluyendo el secreto bancarlo establecido en el segundo párrato del inciso 5 de su articulo 2.

Articulo 2.- Definición

Para efecto del Decreto Legislativo se entlende por Ley N° 25702, a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Articulo 3.- Modificación del articulo 143-A de la Ley Nº 26702

Modificase el artículo 143-A de la Ley N° 26702, de acuerdo con el texto siguiente:

"Articulo 143-A.-suministrada a la SUNAT Información financiera

Las empresas del sistema financiero, suministran a la SUNAT, la información financiera distinta a la desarrollada en el numera 1 del artículo 143 de la presente Ley, tal como se establece en el numeral 2 del partafo siguiente.



Pleno, Sentencia 922/2021

Caso del levantamiento del secreto bancario y del deber de reportar información sobre operaciones pasivas a la SUNAT

1

Expedientes 00003-2021-PI/TC y 00009-2021-PI/TC (acumulados)

RAZÓN DE RELATORÍA

En la sesión de Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 11 de noviembre de 2021, se reunieron los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera a efectos de pronunciarse sobre las demandas de inconstitucionalidad que dieron origen a los Expedientes 00003-2021-PI/TC y 00009-2021-PI/TC (acumulados).

La votación fue la siguiente:

- Los magistrados Ledesma (ponente), Miranda y Espinosa-Saldaña (con fundamento de voto) votaron por declarar: i) infundada la demanda interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima Sur y el Colegio de Abogados de Huaura contra los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 3 del Decreto Legislativo 1313 y contra el artículo 3 del Decreto Legislativo 1434, e ii) improcedente la demanda respecto al cuestionamiento del artículo 4 del Decreto Legislativo 1313.
- El magistrado Ferrero emitió un voto singular apartándose del extremo de la ponencia que declara infundada la demanda contra el artículo 3 del Decreto Legislativo 1434, declarando fundado dicho extremo y, en consecuencia, inconstitucional el mencionado artículo.
- El magistrado Blume emitió un voto singular señalando que discrepa de la ponencia que declara infundada la demanda en el extremo referido al cuestionamiento del artículo 3 del Decreto Legislativo 1434, y declara fundado dicho extremo, por contravenir el derecho fundamental al secreto bancario.
- El magistrado Sardón emitió un voto singular declarando fundada la demanda, en tanto que el artículo 3 del Decreto Legislativo 1434 contraviene el derecho fundamental a la intimidad personal, consagrado en el artículo 2, inciso 7, de la Constitución.

Estando a la votación descrita, y teniendo en cuenta los votos de los magistrados Ledesma, Ferrero, Miranda, Blume y Espinosa-Saldaña, corresponde declarar IMPROCEDENTE las demandas en cuanto al artículo 4 del Decreto Legislativo 1313. Asimismo, al no haberse alcanzado cinco votos conformes para declarar la inconstitucionalidad del artículo 3 del Decreto Legislativo 1434, las demandas son INFUNDADAS en este extremo, conforme a lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Finalmente, corresponde declarar INFUNDADAS las demandas en lo demás que contienen.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza los votos antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza Secretario Relator

SS

LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA